



Ubicación 6903 – 10

Condenado NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 6903

Condenado NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ,

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-000-2016-01183-00 NI 6903
Condenado	NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ C.C. No. 80769636
Delito	CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINAS, USURPA DER PROP IND Y DER OBTENTORES VAR VEGETALES, IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS
Decisión	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión Domiciliaria	Carrera 1D No. 48 R- 58 Sur Piso 2 Barrio Diana Turbay de Bogotá / Teléfono 3214286699
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kayser / Teléfono (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la prisión domiciliaria, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 11 de mayo de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, a la pena principal de 45 meses de prisión, multa equivalente a 299.99 smmlmv, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como cómplice de los delitos de **corrupción alimentos, productos médicos o material profiláctico, imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias, estímulo al uso ilícito y usurpación derechos propiedad industrial y derechos de obtenedores de variedades vegetales**, otorgándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Fallo modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 17 de octubre de 2018, en el sentido de fijar la pena de prisión impuesta al señor **LONDOÑO SÁNCHEZ** en **72,4 meses de prisión**, multa en lo equivalente a 917.87 smmlmv, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria, el cual cumpliría en su residencia ubicada en la **carrera 1 D No. 48 R-58 Sur Piso Segundo Barrio Diana Turbay de esta ciudad**.

El sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, suscribió diligencia de compromiso ante este despacho el 17 de octubre de 2019, en la cual se obligó a cumplir con las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria, entre ellas, las de no salir, ni cambiar de domicilio y lugar de reclusión sin previo permiso.



2. Mediante informe rendido el 14 de abril de 2022, un servidor judicial adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, entera al despacho que en esa fecha, no fue posible adelantar diligencia de notificación personal al penado **LONDOÑO SÁNCHEZ**, del auto interlocutorio fechado 3 de marzo de 2022, mediante el cual no se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, puesto que el referido sentenciado no fue ubicado en el inmueble de la carrera 1 D N° 48R-58 Sur de esta ciudad, lugar de residencia en el que cumple prisión domiciliaria.

Se añade en el informe que el sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, no fue encontrado en su domicilio, y que un menor informó, luego de realizar llamada al abonado telefónico de contacto, que había salido a comprar lo del desayuno.

3. Atendiendo lo anterior, en auto del 26 de julio de 2022, este despacho ordenó correr el traslado previsto en la ley, previo a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al penado.

4. Este despacho dispuso enterar al sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** de ese traslado y para tal efecto un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el 2 de agosto de 2022 se desplazó al inmueble ubicado en la carrera 1 D No. 48 R-58 Sur Barrio Diana Turbay de esta ciudad, sin lograr su cometido, por cuanto el penado no se encontró en su residencia y lugar de reclusión.

Refiere el informe que la diligencia fue atendida por la señora María Oliva Sánchez progenitora del sentenciado, quien manifestó que el penado no se encontraba en el domicilio en esa oportunidad, debido a que se había trasladado a atender una urgencia médica de uno de sus hijos.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho sustituto, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)"

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena

privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

III. Caso concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria otorgada al penado, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

Durante dicho término el sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** y su defensa guardaron silencio, y no rindieron las explicaciones solicitadas.

Ahora bien, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, mediante sentencia del 17 de octubre de 2018, otorgó al penado el sustituto de la prisión domiciliaria, y expresamente le indicó que dicho beneficio implicaba unas obligaciones, las que debía cumplir a cabalidad so pena de revocatoria del mismo, información corroborada en la diligencia de compromiso suscrita el 17 de octubre de 2019 ante esta sede judicial.

Así las cosas, es claro que **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** no ignoraba que la vigencia del sustituto de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, la de permanecer en el lugar de su domicilio y no salir sin previa autorización.

No obstante, **LONDOÑO SÁNCHEZ** incumplió con los compromisos adquiridos, al no permanecer en su domicilio cumpliendo con la medida, y por el contrario ha salido sin contar con autorización para ello, evadiendo su lugar de reclusión.

Así se evidencia del informe allegado por un servidor del Centro de Servicios Administrativos, que da cuenta que el sentenciado no fue encontrado en su domicilio el 14 de abril de 2022, cuando el servidor se presentó en ese lugar a fin de notificar al señor **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, la providencia del 3 de marzo de 2022.

Es de anotar, que la diligencia fue atendida por un menor de edad quien manifestó que el sentenciado se encontraba comprando lo del desayuno, no obstante, luego de una espera prudencial por parte del servidor judicial el sentenciado no regresó a su domicilio.

Aunado a lo anterior, se advierte que el sentenciado tampoco fue encontrado en su domicilio el 2 de agosto de 2022, día en el cual un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se trasladó hasta ese lugar a fin de enterarlo del trámite incidental que cursaba en su contra.

Cabe señalar, que en esta oportunidad la diligencia fue atendida por la progenitora del señor **LONDOÑO SÁNCHEZ** quien manifestó que el sentenciado había salido de su domicilio con su hijo para atender una urgencia médica que presentaba el menor; no obstante, no se arrimó ningún soporte de ese dicho.

Así las cosas, es claro que el penado conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, solo podía salir de su residencia en casos excepcionales, debidamente fundamentados y previamente autorizados por este juzgado y/o por el centro de reclusión; a menos de que se tratara de un caso de extrema urgencia, evento en el cual, con posterioridad pero dentro de un término razonable, debía informar de su salida y aportar los soportes correspondientes, no obstante ninguna de estas situaciones tuvo lugar en esta oportunidad.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** el sustituto de la prisión domiciliaria, pues es evidente que se sustrajo de su obligación de permanecer en su residencia al salir de ella, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado.

Así las cosas, como quiera que el sentenciado ha salido de su domicilio sin tener autorización para ello y sin justificación, evadiendo su lugar de reclusión, e incumpliendo las obligaciones adquiridas, se revoca el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, y en su lugar se dispone que el prenombrado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

Por último, se ordenará expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Bogotá, para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en el que pudo incurrir el sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**.

IV. Otra determinación

Con el fin de precisar el tiempo purgado de la pena por el sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** en prisión domiciliaria, se dispone que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se oficie de manera inmediata al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG, para que allegue el reporte de todas las visitas efectuadas al domicilio y lugar de reclusión del sentenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que implicaba el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado por este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** a **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** el sustituto de la prisión domiciliaria, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante sentencia del 17 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO: **DISPONER** en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por cumplir a **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG, para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión allegando el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por secretaria desglóse la referida caución o póliza y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

CUARTO: **EXPEDIR** copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Bogotá, para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en la que pudo incurrir el sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, remitir al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG copia de éste proveído, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otra determinación.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÁN FORERO
Jueza

X 26/03/23
jcvj

X Nelson Javier Londoño Sanchez

X 80769636 Bta

X Nelson Londoño

X Recibi Copia.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No 5
5/05/23	
La anterior Providencia	
Página 5 de 5	
La Secretaria	

Señor:

**JUEZ DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D.C.**

RADICACION: CUI: 11001-60-00-000-2016-01183-00 NI.6903

CONDENADO: NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ C.C.No.80.769.636

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023**

FERNEY RIOS TELLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.845.614 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.327.689 Del C.S. de la J, obrando como defensor del señor **NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No.80.769.636 expedida en Bogotá D.C., recluso actualmente en **PRISION DOMICILIARIA** en su lugar de residencia **CARRERA 1 D No. 48 R – 58 SUR, SEGUNDO (2º) PISO, BARRIO DIANA TURBAY, DE BOGOTÁ D.C.**, respetuosamente y hallándome en termino interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra su auto de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual se **REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA** esto con fundamento en lo siguiente:

En el auto que acá se ataca, señala su Despacho que mi defendido NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ, según informe del 14 de abril de 2022, fue visitado por un servidor judicial adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no fue posible su notificación de un auto interlocutorio; puesto que mi defendido no fue ubicado en el inmueble de la Carrera 1D No.48R-58 Sur de esta ciudad, lugar de residencia en el que cumple prisión domiciliaria.

Aunado a lo anterior indica su Despacho que fue visitado para enterarlo del traslado previsto en la ley, para tal efecto el servidor de los juzgados el 2 de agosto de 2022 se desplazó al inmueble ubicado en la Carrera 1D No.48R-58 Sur de esta ciudad, refiriendo que no fue notificado por cuanto el penado no se encontró en su residencia y lugar de reclusión.

Ahora veamos, Señor Juez,

En primer lugar, debo informar que en oportunidad anterior el Defensor de confianza que tenía mi defendido, ante una situación similar donde funcionarios del INPEC habían visitado a mi defendido, y no lo ubicaron; explicó que el inmueble donde el señor NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ, tiene dos plantas y que para el ingreso a la segunda planta donde reside y purga la prisión domiciliaria mi defendido, se tienen puertas de entradas diferentes, veamos que en su auto se refieren a la misma dirección pero no se indica a que piso de dicho inmueble se dirigió el funcionario del centro de servicios de los juzgados de ejecución, pues la dirección completa es **CARRERA 1 D No. 48 R – 58 SUR, SEGUNDO (2º) PISO, BARRIO DIANA TURBAY, DE BOGOTÁ D.C;** veamos que en los informes no se verificó que se hayan dirigido al segundo piso de dicho inmueble.

De otro lado, mi defendido ha atendido visitas de trabajador social de los juzgados, y de funcionarios del INPEC en la dirección que tiene como prisión domiciliaria **CARRERA 1 D No. 48 R – 58 SUR, SEGUNDO (2º) PISO, BARRIO DIANA TURBAY, DE BOGOTÁ D.C;** a la fecha se encuentra en su lugar de residencia, jamás se ha fugado de su lugar de prisión domiciliaria.

Mi defendido ha sido privado de la libertad por cuenta de este proceso los siguientes tiempos:

Desde el 2 de diciembre de 2015 hasta 1 de septiembre de 2016, en la Cárcel

Nacional Modelo de Bogotá D.C., para un total en este centro carcelario de nueve (9) meses de pena purgados.

Mi Defendido desde el 17 de octubre de 2019 al día de hoy 3 de marzo de 2023, ha estado bajo **PRISION DOMICILIARIA** en su lugar de residencia **CARRERA 1 D No. 48 R – 58 SUR, SEGUNDO (2º) PISO, BARRIO DIANA TURBAY, DE BOGOTÁ D.C.**, purgando allí un tiempo de pena de cuarenta (40) meses dieciséis (16) días. Suscribiendo la respectiva acta de compromiso cumpliendo a cabalidad con los compromisos impuestos.

Mi defendido señor **NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ**, durante todo el tiempo que ha recibido tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, y en su domicilio ha mostrado un excelente comportamiento.

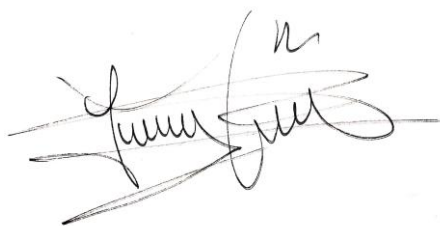
Por lo anterior Señor Juez debe REVOCARSE el auto de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual se REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA, por cuanto mi defendido permanece aún y siempre en el mismo lugar de residencia, sin incumplir los compromisos adquiridos cuando le otorgaron dicho beneficio; abstenerse de abrir investigación por FUGA DE PRESOS, porque mi defendido nunca se ha dado a la fuga, sigue purgando su prisión domiciliaria en su residencia antes indicada; subsidiariamente concédase el RECURSO DE APELACIÓN.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la avenida Jiménez No.5-16 Oficina 703 de Bogotá D.C. email: ferneyrt1@hotmail.com

Mi defendido **NELSON JAVIER LONDOÑO SANCHEZ** en su lugar de residencia **CARRERA 1 D No. 48 R – 58 SUR, SEGUNDO (2º) PISO, BARRIO DIANA TURBAY, DE BOGOTÁ D.C. 3204101473.**

Atentamente,



FERNEY RIOS TELLEZ

C.C.No.80.845.614 expedida en Bogotá D.C.

T.P.No.327.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Correo: ferneyrt1@hotmail.com

Dirección: Avenida Jiménez No.5-16 oficina 703, Bogotá D.C.